Año de 1954 — Miércoles 25 de Agosto — Núm. 102

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

2662

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Peste Porcina en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Vegafría, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en dicha Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 23 de agosto de 1954.

El Gobernador Civil

2663

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Peste Porcina en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Fiumales, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en dicha Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 23 de agosto de 1954.

El Gobernador Civil

Excma. Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

Aprobado por unanimidad y con el «quorum» reglamentario, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, la Ordenanza fiscal núm. 7, que regula el arbitrio sobre la «Riqueza Provincial» y cuyo expediente para su implantación fué resuelto en su día favorablemente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con los tipos de imposición que en dicha Resolución ministerial se autorizan, queda el expediente de la misma, junto con su documentación, expuesto al público en la Secretaría general, por espacio de QUINCE DIAS HABILES, a contar desde el siguiente al de la publicación del Edicto en este periódico oficial y a efectos de las reclamaciones que pudieran formularse contra la misma.

Lo que se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 694 y 219 de la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales respectivamente.

Segovia, 25 de agosto de 1954.—El Presidente, *Julio Peñas.*

EDICTO

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer y con el «Quorum» reglamentario, el Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos, para el ejercicio actual, por un importe nivelado de 23.178.873,15 pesetas, como consecuencia de la resolución dictada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, a tenor de lo dispuesto en el Art. 63 del Decreto de 18 de diciembre de 1953 y previamente revisado y rectificado, en relación con el aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo último, queda expuesto al público, con su documentación, en la Secretaría General, por espacio de QUINCE DIAS HABILES, a contar desde el siguiente al de la publicación del Edicto en este periódico oficial y a efectos de las reclamaciones que contra el mismo puedan formularse.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los números 1 y 2 del Art. 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Segovia, 25 de agosto de 1954.—El Presidente, *Julio Peñas.*

2657

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NUM. 8

Calendario de funcionamiento de los Almacenes del S. N. T. para el mes de septiembre

Se pone en conocimiento de los agrigultores y adjudicatarios de los productos de este S. N. T. que los Almacenes y Subalmacenes dependientes de este Servicio, permanecerán abiertos los días que se señalan a continuación:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	Todos los días excepto los lunes.
Riaza	En fábrica harinas A. Velasco, el 6; en el subalmacén, el 13, 20 y 27.
CAMPO DE SAN PEDRO	Todos los días.
CANTALEJO	2, 3, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 27, 28 y 30.
Tejares	1, 4, 8, 11, 15, 18, 22, 25 y 29.
CUELLAR	1 al 4, 8 al 11, 15 al 18, 22 al 25, 29 y 30.
Samboal	6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28.
FUENTEPELAYO	1, 6 al 8, 13 al 15, 20 al 22, 27 al 29.
Aguilafuente	2 al 4, 9 al 11, 16 al 18, 23 al 25, 30.
HONTALBILLA	1 al 4, 8 al 11, 15 al 18, 22 al 25, 29 y 30.
Olombrada	6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28.
NAVA DE LA ASUNCION	1, 2, 6 al 9, 13 al 16, 20 al 23, 27 al 30.
Fuente de Santa Cruz	3, 4, 10, 11, 17, 18, 24 y 25.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Todos los días.
SACRAMENIA	1 al 3, 6 al 10, 13 al 17, 20 al 24, 27 al 30.
Cuevas de Provanco	4, 11, 18 y 25.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	1, 2, 6 al 9, 13 al 16, 20 al 23, 27 al 30.
Martín Muñoz de las Posadas	3, 4, 10 11, 17, 18, 24 y 25.
SANGARCIA	1, 2, 4, 6 al 9, 11, 13 al 16, 18, 20 al 23, 25, 27 al 30.
Muñopedro	3, 10, 17 y 24.
SEGOVIA	Todos los días.
SEPULVEDA	2 al 4, 9 al 11, 16 al 18, 23 al 25, 30.
Boceguillas	1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29.
La Velilla	6, 13, 20 y 27.
TUREGANO	1 al 4, 6, 8 al 11, 13, 15 al 18, 20, 22 al 25, 27, 29 y 30.
Muñoveros	7, 14, 21 y 28.
VILLACASTIN	En fábrica harinas Evaristo Heredero, del 1 al 3; en Almacén S. N. T., 4, 7 al 11, 14 al 18, 21 al 25, 28 al 30.
Zarzuela del Monte	6, 13, 20 y 27.
YANGUAS DE ERESMA	1 al 4, 9 al 11, 15 al 18, 22 al 25, 29 y 30.
Cantimpalos	En fábrica de harinas de Teresa Pascual, el 6 y 7; en el subalmacén, el 21, 14 y 28.
Carbonero el Mayor	8, 13, 20 y 27.
ZAMARRAMALA	En fábrica harinas de A. Escorial, del 1 al 4, 6 al 11, 13 y 14; en almacén, del 15 al 30.

OBSERVACIONES: El horario de apertura de los almacenes será desde las 8 de la mañana hasta que se despachen todos los que esperan turno y hayan llegado antes de las 12 horas, no cerrando antes de las 13 horas. Por la tarde se abrirán los locales desde las 16 horas y continuarán la recepción hasta despachar el último vehículo, permaneciendo abierto el almacén hasta que por falta de luz natural se haga difícil la buena recepción.

Las depreciaciones que sean procedentes como consecuencia de impurezas del trigo o bien se trate de trigos conceptuados como anormales, llevarán consigo descuentos en el precio, pero nunca en el peso.

Si el agricultor no estuviera conforme con la clasificación del trigo, así como con las bonificaciones o depreciaciones que le pudieran corresponder como consecuencia de impurezas o anormalidades, se dejará el trigo en depósito en el almacén, tomándose muestras del mismo, y esta Jefatura procederá de acuerdo con lo ordenado.

Segovia, 20 de agosto de 1954.—El Jefe provincial, *Manuel Pérez de Baldeón.*

2655

Delegación de Industria de Segovia

Al no haberse producido hecho alguno que modifique favorablemente la situación expuesta en la nota de esta Delegación, publicada en la prensa del día 12, sino que, por el contrario, en estos días se han consumido las últimas reservas del embalse de Alarcón, se hace necesario establecer restricciones en el suministro de energía eléctrica desde el próximo lunes día 16, para los usuarios de las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara, Toledo, Cuenca, Albacete, Murcia, Castellón, Valencia y Alicante, suministrados por las productoras Hidroeléctrica Española, Unión Eléctrica Madrileña, LUTE, Compañía de Riegos de Levante y sus distribuidoras y revendedoras.

Desde el lunes 16 comenzará a aplicarse el régimen de suministro expuesto a continuación, con las normas a que deberán atenerse los usuarios de las Empresas antedichas.

1.ª—Se darán cortes de corriente en cada sector de la Zona desde las 8 horas hasta las 20 en las capitales, y hasta las 20,30 horas en los pueblos, durante dos días laborables de la semana.

En aquellos sectores de la capital de la Nación en que sea posible, se restablecerá el servicio de 2 a 3 de la tarde, para que los ascensores puedan ser utilizados por los inquilinos de los edificios de gran altura Esta medida no puede ser general debido a que para mantener el servicio sin interrupción a algunos usuarios cuyas actividades se han considerado de interés público, tales como hospitales, periódicos, emisoras de radio, cámaras frigoríficas, etc., se necesita hacer una serie de maniobras en la red de alta tensión para independizar esos suministros de los restantes usuarios, que no pueden rehacerse por falta de tiempo para una sola hora de suministro en el centro del día.

2.ª—Se fijan cupos reducidos de consumo para cada usuario en las proporciones que más adelante se expresan, atendiendo a la importancia que sus actividades revisten en relación con las necesidades nacionales.

Los tantos por ciento de consumo que se autorizan se entenderá que deben aplicarse sobre el promedio de los hechos en los tres últimos meses en los que no hubo restricciones en la Zona.

Los porcentajes de consumo serán los siguientes:

Servicio público de teléfonos, telégrafos, tractores de la R. E. N. F. E., 100 por 100.

Deberán sin embargo reducir los consumos de alumbrado en la medida general que luego se expresa.

Desagües de minas, 100 por 100.

El laboreo en las minas queda sujeto a los cupos de consumo de exportación o general que les corresponda, según cada caso.

Cámaras frigoríficas para conservación de alimentos, 100 por 100.

Se entiende que estas cámaras son únicamente aquellas que abastecen a una población o grandes sectores de la misma, pero no las que los comerciantes al por menor puedan tener en sus establecimientos, las cuales quedan sujetas al régimen general.

Elevación de agua para las poblaciones, 90 por 100.

Usos agrícolas. Se atendrán al horario de suministro que se fije al sector.

Fábricas de harina, hielo y pan, 90 por 100.

Fábricas de cemento y altos hornos, 90 por 100.

Tracción eléctrica urbana, 90 por 100.

Servicio de puertos, hospitales (de carácter público, no clínicas privadas), fábricas de gas y periódicos, 90 por 100.

Industrias y minerías que exportan sus productos, 90 por 100.

Industrias de interés nacional, 80 por 100.

Se entiende que estos cupos especiales se conceden sólo a industrias que dispongan de acometida eléctrica independiente, puesto que las demás de la misma clase que no tengan servicio eléctrico independiente de los restantes usuarios quedarán sujetas al régimen general de cortes.

Alumbrado de poblaciones y viviendas (referido a los consumos del mes de mayo), 75 por 100.

Industrias y minería en general, 66 por 100.

Espectáculos de toda clase y locales de pública concurrencia (comercios, cafés, etc.), 66 por 100.

Usos domésticos, 50 por 100.

Si algún usuario, especialmente de industria, no hubiera consumido energía durante los meses que más arriba se fijan como básicos en proporción normal, por alguna causa justificada, deberá solicitar directamente de su Empresa suministradora que se le fije el cupo base que le corresponda.

Los usuarios que tengan instalados motores de reserva y que para su funcionamiento precisen la concesión de combustible, cuya adquisición no sea libre, deberán dirigirse a la Delegación de Industria de la provincia para que ésta pida a la Dirección General de Industria los cupos de combustible necesarios para el funcionamiento de sus motores.

3.ª—Periódicamente se verificará si los consumos de los usuarios han excedido de los cupos que les corresponden, y si ello hubiera sido así, se les aplicará la sanción de corte del suministro durante el tiempo necesario para compensar el exceso de consumo.

Los fraudes de energía se sancionarán con el corte definitivo del suministro hasta que se levanten las restricciones, y con la imposición de una sanción económica complementaria por cada kilowatio-hora que resulte de la aplicación de la liquidación reglamentaria.

4.ª—Como normas complementarias de las que anteceden, se fijan las siguientes prohibiciones:

a) La de mantener iluminados los establecimientos comerciales, tanto interior como exteriormente (escaparates, etc.), después de la hora de cierre.

b) La de iluminar fachadas.

c) La de encender los anuncios luminosos.

d) La de utilizar motores en usos industriales durante las horas de alumbrado comprendidas entre las 21 y 24 horas. Las industrias que tengan operaciones de fabricación continua, quedan autorizadas para mantener en marcha durante esas horas los motores necesarios para la continuidad, pero la reducción del consumo total de la industria deberá alcanzar el límite anteriormente fijado.

e) Los espectáculos deberán celebrar la función de la tarde con sus grupos electrógenos propios.

Toda infracción que se compruebe en cualquiera de los puntos expuestos, será sancionada con el corte inmediato del suministro y económicamente.

5.ª—Los usuarios regantes deberán utilizar la energía en las horas comprendidas entre las 11 1/2 de la noche y las 6 de la mañana.

Si algún regante necesitase utilizar energía durante más horas de la semana, podrá hacerlo los domingos y días festivos durante las horas de luz solar, previo conocimiento de la Empresa suministradora. En algunos casos especiales, después de agotado por los regantes el horario de madrugada y el de días festivos, podrá autorizárseles más horas de consumo, poniéndose de acuerdo con la Empresa suministradora y previa conformidad de la Delegación de Industria.

Los hornos eléctricos sólo podrán ser utilizados en el mismo horario fijado para los regantes.

Las Empresas eléctricas quedan autorizadas para cortar el suministro durante las horas de la jornada diurna de trabajo en aquellas líneas en que predominen los usuarios de riego, por lo que las industrias que quedan servidas por esas líneas, deberán ajustarse al horario de riegos establecido.

6.ª—Durante el período de tiempo en que oficialmente se den cortes de corriente, quedará en suspenso la aplicación y cobro por mínimos de consumo, puesto que respondiendo los mínimos al concepto de disponibilidad no existe en determinados horarios.

7.ª—Queda suspendida la contratación de nuevos suministros en la Zona, con excepción del alumbrado de viviendas.

8.ª—Las Empresas eléctricas quedan autorizadas para dar cortes complementarios sin previo anuncio a aquellas líneas en que observen un exceso de carga superior a la que puedan soportar técnicamente, ya que solamente con una estricta aplicación de las normas establecidas puede mantenerse el servicio con regularidad en todos los sectores.

Madrid, 6 de agosto de 1954.—*El Delegado Técnico.*

2664

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Provisión de plazas de profesor en la Escuela de Artes y Oficios

La Comisión Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 13 de los corrientes, acordó proceder a la provisión en propiedad, mediante concurso, de las plazas de profesores de Música y Gramática Castellana y auxiliar de Dibujo.

Podrán concurrir a dicho concurso los mayores de 21 años, de ambos sexos, que se consideren capacitados.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación que se estime pertinente y el certificado médico de aptitud para el desempeño del cargo, se dirigirán al ilustrísimo señor Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento, en un plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La dotación de dichas plazas será la reglamentaria y actualmente establecida en dicha Escuela.

Un Tribunal idóneo, designado por el excelentísimo Ayuntamiento, juzgará el concurso, cuyo fallo se someterá a la resolución definitiva de la Corporación municipal.

Segovia, 21 de agosto de 1954.—El Alcalde, *Jesús María de Yraola.*

2661

Escuela de Trabajo de Segovia

CURSO DE 1954-55

A partir del día 1.º de septiembre y hasta el día 25 inclusive de dicho mes, queda abierta la matrícula de ingreso en esta Escuela de Trabajo. Igualmente y durante el mismo tiempo pueden hacerlo los alumnos de años anteriores.

Para los primeros, en la Secretaría de la Escuela, de cinco y media a siete de la tarde, podrán enterarse de las especialidades establecidas en la misma, así como recoger gratuitamente los impresos y cuantos datos sean necesarios para dicho fin; y, respecto a los segundos, es necesario presentar el libro de calificación escolar al hacer la inscripción del año que le corresponda cursar.

De la misma forma, queda abierta la matrícula en la Escuela Preparatoria durante este mismo período, siendo indispensable la justificación de haber cumplido los once años de edad.

Los exámenes para los alumnos pendientes en junio se efectuarán del 20 al 30 del próximo septiembre, cuyos días y horas estarán expuestos en el Tablón de anuncios de este Centro docente.

Segovia, 23 de agosto de 1954.—El Director, *Lucio Roldán.*

SUBASTAS

2869

SEBULCOR

Segunda subasta de obras con carácter urgente

El próximo día diez del próximo mes de septiembre, a las doce horas, se celebrará la segunda subasta para la construcción de dos viviendas para funcionarios, por no haberse adjudicado en la primera, por las incidencias que ocurrieron en la misma, entre los licitadores, lo cual servirá de base y condiciones las que figuran para aquélla.

La admisión de proposiciones terminará a las trece horas del día nueve o anterior del señalado para la subasta.

El tipo de licitación es el de *ciento ochenta y siete mil quinientas noventa y dos pesetas sesenta y cuatro céntimos* (187.592,64).

Para más detalles véase B. O. de la provincia del día 5 de julio pasado, número 80.

Sebúlcor a 23 de agosto de 1954.—El Alcalde, *Santos Arranz.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2653

URUEÑAS

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1953, queda expuesta al público, en unión de los documentos que la integran, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oir reclamaciones que contra la misma pudieran presentarse.

Urueñas, 17 de agosto de 1954.—El Alcalde, Julio Horcajo.

2654

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1954, se hace saber que queda expuesto al público dicho documento, con todos sus anexos, en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días, a los efectos de oir reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Urueñas, 17 de agosto de 1954.—El Alcalde, Julio Horcajo.

2660

DONHIERRO

EDICTO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los Pliegos de Condiciones que han de regir en la subasta del fruto de pino albar del Monte de estos Propios, núm. 107, para el año forestal 1954 55, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Donhierro a 21 de agosto de 1954.—El Alcalde, *Angel Gallego.*

IMPRENTA PROVINCIAL